de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Versión 3 de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INSSI, denominada "DISPOSICIONES PARA LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS
Superintendente

1883350-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Modifican la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 110-2020-SUNEDU-CD

Lima, 8 de setiembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 108-2020-SUNEDU-02-13 de la Dirección de Supervisión y el Informe 409-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, las Entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenido por ella o se encuentre en su posesión o bajo su control, entre otros;

Que, según lo señalado en el artículo 13 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denegatoria de acceso a la información debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15, 16 y 17 de dicho dispositivo legal; y por el plazo en el que se prolongará dichos impedimentos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el 17 del TUO de la Ley de Transparencia, el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido cuando esta constituya información confidencial, pudiendo calificar como tal, entre otros, los siguientes supuestos excepcionales: información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, o, la información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o han transcurrido seis (6) meses desde que inició el procedimiento administrativo sancionador, o, la información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión a la invasión personal o familiar;

Que, mediante el artículo 12 la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria) se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, por otro lado, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, la función de supervisión de la Sunedu consiste en realizar acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisables de competencia de la Sunedu relacionadas con la calidad del servicio de educación superior, a través de un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y de gestión del riesgo, así como de la tutela de los bienes jurídicos protegidos, de conformidad con el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU (en adelante, ROF), la Dirección de Supervisión es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico; así como, verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre el uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o, servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades;

Que, el literal a) del artículo 44 del ROF establece que la Dirección de Supervisión propone documentos normativos en el ámbito de su competencia. Bajo este marco, mediante el Informe N° 0XX-2020-SUNEDU-02-13, dicho órgano de línea propone la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU-CD;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal a) del artículo 22 del ROF, es una función de la Oficina de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la entidad sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias de la Sunedu. En ese sentido, mediante Informe 409-2020-SUNEDU-03-06, el citado órgano de asesoramiento emitió opinión legal favorable a la propuesta de modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 035-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU-CD, en los términos siguientes:

«TERCERA.- Información Confidencial
El acceso público a la información que se recabe con atención del ejercicio de las actividades de supervisión se encuentra limitado cuando se encuentre debidamente fundamentado en los supuestos de excepción previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo la intensidad de dicha limitación acorde con el riesgo de lesión del bien jurídico o derecho fundamental tutelado —datos personales, secreto comercial, industrial, entre otros— en las excepciones antes referidas».

Artículo 2.- Publicación
Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y su exposición de motivos en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1883261-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Archivan procedimiento administrativo sancionador, instaurado en contra de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN Nº 0231-2020-JNE

Expediente Nº ECE.2020005868
UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO (ECE.2020001727)
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de agosto de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jerly Díaz Chota, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en contra de la Resolución Nº 00257-2019-JEE-CPOR/JNE, de fecha 27 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió, entre otros, determinar la existencia de la infracción en materia de publicidad estatal, prevista en el literal *a* del artículo 20 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución Nº 0078-2018-JNE, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe Nº 009-2019-NPMC, recibido el 26 de noviembre de 2019, el coordinador de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante, JEE) puso en conocimiento que se detectó publicidad estatal difundida por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a través de dos *spots* televisivos, sin contar con autorización previa, con las siguientes características:

Cuadro Nº 1 - Primer caso

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA	"AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA IMPUESTO PREDIAL 2019"
ELEMENTO PUBLICITARIO	Spot televisivo de tiempo de duración 54 segundos
MEDIO DE COMUNICACIÓN	Canal Televisivo "LA RIBEREÑA" – Filial Ucayali El referido canal de televisión emite su programación en el ámbito de la Provincia de Coronel Portillo.
TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA ALOCUCIÓN	"Vecino contribuyente la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, amplia la amnistía tributaria y no tributaria del Impuesto Predial 2019, no te pierdas esta gran oportunidad, los contribuyentes puntuales tienen el descuento del 25, 50 y 100 % de descuento en arbitrios municipales del año fiscal 2019, Exoneración de 50 UIT del valor de su predio para los adultos mayores pensionistas y jubilados, grandes facilidades de pago y el ingreso al sorteo de fin de año en electrodomésticos y una motocar cero Kms. Informes en la Gerencia de Administración Tributaria, fecha de vencimiento 31 de Diciembre, amigo contribuyente recuerda que con el pago de tus tributos se generan obras, limpieza pública, seguridad ciudadana y mucho más. Jerly Díaz Chota. Alcaldesa". (Se anexa registro en CD.)

Cuadro Nº 2- Segundo caso

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA	"PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTA ENERO – NOVIEMBRE 2019"
ELEMENTO PUBLICITARIO	Spot televisivo de tiempo de duración 1 minuto y 07 segundos.
MEDIO DE COMUNICACIÓN	Canal Televisivo "LA RIBEREÑA" – Filial Ucayali El referido canal de televisión emite su programación en el ámbito de la Provincia de Coronel Portillo.
TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA ALOCUCIÓN	La alcaldesa de la Municipalidad de Yarinacocha, en cumplimiento del Decreto de Alcaldía N°023-2019-MDY, con el objetivo de promover la eficacia, eficiencia y transparencia económica de la presente gestión, convoca a las autoridades políticas, alcaldes de centros poblados, dirigentes de los asentamientos humanos, autoridades educativas, autoridades religiosas, organizaciones sociales, y ciudadanía en general a participar de la primera Audiencia Pública de Rendición de Cuenta, Enero a Noviembre del año fiscal 2019; para lo que deberán inscribirse en la gerencia de planeamiento y presupuesto en horario de oficina, evento a desarrollarse el viernes 06 de diciembre a partir de las 9:00 de la mañana en las instalaciones del Campo Ferial, porque nuestro deber es informar y tu derecho es participar. Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, Año Fiscal 2019. Jerly Díaz Chota. Alcaldesa" (Se anexa registro en CD.)

Mediante la Resolución Nº 00101-2019-JEE-CPOR/JNE, del 27 de noviembre de 2019, corregida por la Resolución Nº 00110-2019-JEE-CPOR/JNE, del 28 de noviembre de 2019, el JEE inició el procedimiento sancionador contra Jerly Díaz Chota, en su calidad de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por la presunta comisión de la infracción sobre publicidad estatal contenida en el artículo 20, literal *a*, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución Nº 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, dispuso correr traslado del referido informe de fiscalización a la autoridad edil a fin de que realice su descargo correspondiente.

El 5 de diciembre de 2019, la referida entidad presentó ante el JEE su escrito de descargo, indicando que:

a. No se ha identificado el acto resolutivo que disponga u ordene desde el despacho de Alcaldía la modalidad de infracción de difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión. En función al principio de imputación necesaria corresponde determinar el grado de participación que se atribuye como agente infractor a la suscrita; en el presente caso no existe medio probatorio, elementos de convicción ni evidencia que determine su participación en la difusión de la publicidad.

b. No existe infracción ni alteración de la imparcialidad en el desarrollo normal de las actividades propias del gobierno local que venían desarrollándose por determinación y programación previa a la convocatoria de estas elecciones.

c. No cuentan con contrato de servicios publicitarios ni vínculo alguno con la empresa La Ribereña ni otro canal de televisión de señal abierta o de cable, ni medio radial, por lo que desconocen los motivos de la difusión de *spots* verificados en el Acta de Fiscalización, de fecha 22 de noviembre.

Mediante Resolución Nº 00199-2019-JEE-CPOR/JNE, del 8 de diciembre de 2019, el JEE dispuso oficiar al canal televisivo La Ribereña, filial Ucayali, a fin de que, en el plazo de dos (02) hábiles, informe sobre la titularidad,